

y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25 por 100, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.^a Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.^a Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.^a Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

Un trozo de terreno en término de Zurgena (Almería), con una superficie de 57 áreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, al tomo 823, libro 111, folio 187, finca 9.963, inscripción 1.^a.

En parte de dicha superficie se ha construido una casa de reciente construcción, compuesta de dos plantas, con cocheras, que ha sido tasada pericialmente en pesetas 7.000.000.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1986.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 3107

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 109/86, instruido contra Antonio González y otros, sobre hurto, se cita a Antonio González Sánchez y a Bartolomé González Sánchez, en calidad de denunciados, hoy en paradero desconocido, para que el día 18 de junio, a las diez y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, número 1, a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar persona que le represente.

Molina de Segura, 23 de abril de 1986.—El Secretario.

Número 3104

DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 2.086/85-P, sobre malos tratos, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por mí, Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de este Distrito número Dos, los presentes autos de juicio de faltas número 2.086/85, sobre malos tratos, seguidos a denuncia de Carmen Corchuelo Carmona, y como denunciado Alfonso Egea Navarro, cuyas circunstancias personales constan en autos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Egea Romero como autor de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto menor domiciliario y al pago de costas procesales. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro López. — Rubricada.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Matías Soria.—Rubricada».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero Alfonso Egea Romero, expido el presente que sello y firmo en Murcia a 18 de abril de 1986.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario, Matías Soria.

* Número 3138

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Fernando López del Amo González, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la mercantil Promociones INMUBA, S. A., con domicilio social en Mula, calle Ntra. Sra. del Olmo, 6 (antes en calle Ortega y Rubio, 21), que en este Juzgado se sigue bajo el número 133/85, se ha declarado a dicha entidad en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, y se ha acordado convocar a Junta General de Acreedores, señalándose para dicho acto el día 26 de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida Mártires, s/n., significándose que hasta la expresada fecha estarán a disposición de los acreedores, sus representantes y demás interesados, en la Secretaría del Juzgado, los documentos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Mula a 24 de abril de 1986.—Fernando López del Amo González.—El Secretario.